

ES COPIA FIEL

Nº 16 -2012-SA-DG-HNSEB

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD V - LIMA CIUDAD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
CENTRAL TELEFONICA 5580186
FAX 5580090



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 18 de enero de 2012

Visto, los Expedientes Nº 014296-11, 000117-12, 000507-12

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de Noviembre del 2011, el Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 009-2011/HNSEB-CE, "Adquisición de Equipo para el Servicio de Central de esterilización (Esterilización con Generador Eléctrico de una Puerta), por un valor referencial de S/.340,000.00 (Trescientos Cuarenta mil con 00/100 nuevos soles);

Que, el acto de otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública Nº 009-2011/HNSEB-CE, "Adquisición de equipo para el Servicio de Central de Esterilización (Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor una Puerta), se llevó a cabo el 21 de Diciembre del 2011;

Que, el Comité Especial designado por Resolución Directoral Nº 389-2011-SA-DG-HNSEB, de fecha 18 de noviembre de 2011, mediante Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 21 de Diciembre del 2011, otorgó la Buena Pro al postor Implantes Externos S.A.C. en el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 009-2011/HNSEB-CE, Adquisición de Equipo para el Servicio de Central de Esterilización (Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor una Puerta);

Que, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2011, la Empresa Esteriliza SA, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de la Adjudicación Directa Publica Nº 009-2011/HNSEB-CE para la "Adquisición de equipo para el Servicio de Central de Esterilización (Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor una Puerta), sustentando su apelación entre otros: que no cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, señalando que a) en el punto A05 IMPRESORA INCORPORADA PARA REGISTRO DE PROCESOS, señala que dicha característica no se observa en el folio 17, tampoco se observa en la foto del modelo propuesto.

Al respecto debemos señalar que dicha característica si bien es cierto no está descrito como tal, pero se aprecia en el folio 16 en lo que respecta al rendimiento dice nuestros equipos adoptan ... parámetros de temperatura, presión, tiempo, diseño, etc. ... y se almacenan en cualquier momento de un grabador de memoria con batería de respaldo, la impresora térmica, puede imprimir de funcionamiento ..., asimismo, en el folio 17 se aprecia que dicho equipo cuanta con Registrador de temperatura; por lo que en este punto debe declararse en infundado.



b) en el punto C03 APERTURA DESLIZABLE VERTICALMENTE, señala que esta característica pertenece a otro modelo según se aprecia en la foto folio 13 y que según lo solicitado fue puerta de apertura desplazamiento vertical y no con de apertura deslizable horizontalmente.

En este punto se observa el folio 16 numeral 4) dice el diseño de puerta con apertura de deslizamiento vertical, en este punto también debe declararse infundado.

c) en el punto G05 ALARMAS O FALLAS, señala que la empresa solo presento una lista análisis de fallas y lo que el hospital requiere que el equipo registre una alarma o falla, tal como lo sustentan varios fabricantes.

Al respecto se procede a revisar los folios 40, 41, 42 y 43, observándose la descripción del que hacer y cómo solucionar los problemas cuando las alarmas sean visualizadas en la pantalla, de tal modo que en este punto también debe declararse en infundado;

d) en el punto H07 CONSUMO DE POTENCIA MENOR A 40Kw, señala la Empresa Implantes Externos SAC, ha sorprendido al Comité porque solo se habla de consumo de controlador y equipo de 4.35Kw lo que corresponde a un esterilizador sin generador de vapor, no cumpliendo con lo requerido en las bases menor de 40Kw.

En el folio 18 se observa los parámetros Técnicos cuya potencia es de 2 a 2.35Kw, es decir cumple con el requerimiento solicitado;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación se advierte la Omisión de haber presentado la tasa por interposición de recurso del 30% de valor referencial, otorgándole el plazo para subsanar de dos días según lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EC. la Empresa Esteriliza SA, mediante escrito de fecha 03 de Enero del 2012, cumple con subsanar la omisión incurrida adjuntando la respectiva garantía, adjuntando copia de la garantía de depósito N° 50213953 del Banco de la Nación a la cuenta y a nombre del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, por el valor de S/. 10 200.00 (Diez Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales cumplió con correr traslado de la apelación al postor Implantes Externos Peruanos SAC, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda;

Que, mediante expediente N° 000507-12, de fecha 10 de Enero de 2012, el postor Implantes Externos Peruanos S.A.C., absuelve el traslado conferido del recurso de apelación interpuesto por la Empresa Esteriliza S.A.;

Que, con fecha 13 de enero de 2012, se llevó a cabo la Audiencia Pública donde los representantes de las empresas Esteriliza S.A, y Implantes Externos Peruanos S.A.C., hicieron el uso de la palabra estando a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 009-2011/HNSEB-CE, "Adquisición de equipo para la Central de Esterilización";



ES COPIA FIEL

Nº 16 -2012-SA-DG-HNSEB

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD V - LIMA CIUDAD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
CENTRAL TELEFONICA 5580186
FAX 5580090

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 18 de enero de 2012

Que, con el Informe Legal Nº 008-2012-OAJ-HNSEB del 16 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe declararse infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Esteriliza SA, contra la Buena Pro de la Adjudicación Directa Publica Nº 009-2011/HNSEB-CE, en el proceso de Adquisición de Equipo para el Servicio de Central de Esterilización (Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor una Puerta) otorgada a la Empresa Implantes Externos SAC;

Que, en aplicación del Principio de Imparcialidad señalado en el artículo 4º del título preliminar, numeral 1.5 de la Ley Nº 27444, exige que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En virtud de las atribuciones conferidas por Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobado por Resolución Ministerial 795-2003-SA/DM del 9 de julio de 2003 y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial 124-2008/MINSA del 29 de febrero de 2008 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº184-2008-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el postor ESTERILIZA S.A. contra el otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Publica Nº 009-2011/HNSEB-CE "Adquisición de de equipo para el Servicio de Central de Esterilización (Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor una Puerta).


Artículo 2º.- Dese por agotada la vía administrativa.

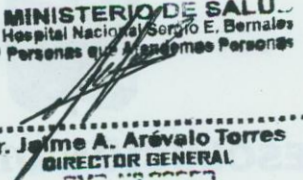
Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal digital del SEACE.



Artículo 4°.- Disponer la devolución de los antecedentes administrativos a la Oficina de Logística, bajo responsabilidad a efectos de la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese y Cúmplase,

 **MINISTERIO DE SALUD**
Hospital Nacional Sergio E. Bernales
Personas que trascienden Personas


.....
Dr. Jaime A. Arévalo Torres
DIRECTOR GENERAL

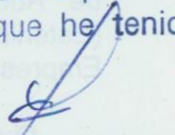


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

El Que suscribe Certifica, que la presente copia es fiel de la original que he tenido a la vista.

23 ENE. 2012

Comas,



JANET W. GUILLEN SARMIENTO
FEDATARIA
*D. N° 088 - 03 - S.A.D.S.H.S.E.B.

Distribución:

- Ofic. Ejec. de Adm.
- Ofic. de A. Jurídica
- Ofic. De Logística
- OCI
- Archivo Central
- Archivo

JAAT/JMMT/SAC/sac
16/01/12